



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 81 -2017-AMAG/DG

Lima, 25 de setiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NATALY UGARTE MOLINA**, el Informe N° 768-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 232-2017-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, Informe Devolución de Pago N° 044-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 044-2017-AMAG- TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

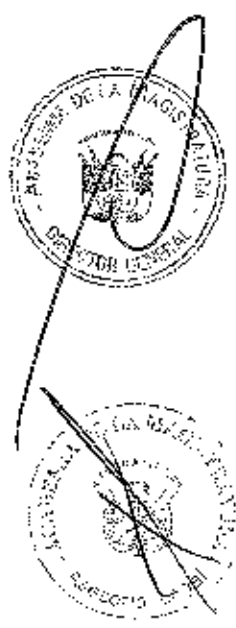
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Ugarte Molina, la devolución de las sumas de S/. 132.56, S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, abonados por concepto de inscripción, matrícula y primera cuota, respectivamente, al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, al habersele comunicado que los postulantes que ya cursaron el Programa de Ascenso con una antigüedad de más de 3 años, podrían realizar un curso de actualización al respecto;

Que, con Informe N° 044-2017-AMAG- TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por la solicitante, cuyas devoluciones peticiona.

Que, mediante Informe 232-2017-AMAG/PCA, el Subdirector del Programa emite opinión favorable sobre los pedidos de devolución de pago por matrícula y primera cuota, precisando lo siguiente:

- Amparar las solicitudes de devolución de los pagos efectuados por los discentes sin que resulte necesario realizar algún cobro adicional, como es el caso del Retiro, toda vez que el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo – Sesión N° 04 de fecha 27 de febrero del 2017, se dio posterioridad al inicio del 19° PCA, resolviendo que los magistrados que cuenten con Certificado del Curso de Ascenso, expedidos con una antigüedad de siete años o más, puedan renovarlos bajo una de las modalidades consignadas en el citado acuerdo.
- Asimismo, se debe tener en cuenta que los discentes que vienen solicitando la devolución de los pagos efectuados no han sido partícipes en alguna actividad académica del 19° PCA.



Que, al respecto, cabe indicar que mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, sesión N° 04, del lunes 27 de febrero de 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con Certificado del Curso de Ascenso, expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, pueden renovarlo bajo una de las siguientes modalidades:

- Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento.
- De no aprobar la evaluación a que se refiere el punto anterior, deberán realizar un curso de revalidación.
- De no aprobar el curso descrito, se generará la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Programa de Ascenso del año siguiente.

Que, al haberse implementado las alternativas adoptadas por Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, la magistrada Nataly Ugarte Molina, precisa que la realización de un curso de actualización, es aplicable a su caso;

Que, con Informe N° 768-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada por la discente, opinando favorablemente por la devolución de las sumas de S/. 97.30 (matrícula) y S/. 950.30 (primera cuota);

Que, en el caso materia de análisis, se determina la adopción de nuevas alternativas por parte del Pleno del Consejo Directivo, referidas a la renovación o revalidación de un Curso de Ascenso con una antigüedad igual o mayor de 7 años, lo que implica que los interesados no cursen un nuevo Programa de Ascenso, cumplida las formalidades establecidas;

Que, el acuerdo adoptado por el Órgano Rector de la AMAG, fija que al magistrado se le facultó elegir entre la revalidación de un antiguo Curso u optar por iniciar uno nuevo;

Que, la adopción de estas nuevas alternativas, que implicaron un cambio y propuesta adicional durante el proceso de admisión al Programa PCA, no puede suponer un perjuicio a la peticionante, máxime si consideramos que no tuvo una efectiva prestación de servicios como discente del 19° PCA;

Que, de otro lado, es menester destacar que ante el Acuerdo adoptado, existía la imposibilidad de que la peticionante, y magistrados interesados, pudieran acceder de manera simultánea a la renovación de un Certificado del Curso de Ascenso, y seguir el 19° Programa PCA;

Que, en tal sentido, acogiendo el pedido efectuado, habiéndose acompañado los vouchers originales y, a fin de no ocasionar perjuicio a la solicitante, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución de los montos abonados por concepto de matrícula y primera cuota ascendentes según vouchers de pago a S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, respectivamente;

Que, en lo concerniente a la suma de S/. 132.56 soles, abonado por Inscripción al 19° Programa PCA, su devolución no sería viable, por cuanto de acuerdo a lo estipulado en los requisitos generales de la Convocatoria al Programa de Ascenso, el abono de dicho monto no es reembolsable.



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NATALY UGARTE MOLINA**; en consecuencia procédase a la devolución de los montos de S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, por concepto de matrícula y primera cuota del 19° Programa PCA, respectivamente.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NATALY UGARTE MOLINA**, en el extremo referido a su inscripción al 19° Programa de Ascenso.

Artículo Tercero - Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

